NOTA DNCP/DNC/N° 10508 / 2019

Asunción, 21 de junio de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Mcal. Francisco Solano López
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd Adquisición de Retroexcavadora para Uso Municipal INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 316497 ID N° 366843.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Sección II Plan de Entrega** – en este punto indican: Los bienes solicitados se entregarán conforme a la necesidad de la convocante en el plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Compras por parte del oferente adjudicado, en forma fraccionada, en el local de la Municipalidad de Mcal. Francisco S. Lopez, entre las 07:00 hs. hasta las 13:00 hs, **consultamos a la convocante ¿cómo sería en forma fraccionada?**

2. **Sección IV CGC 14.1; 14.2 y 14.3** – Solicitamos a la convocante unificar el plazo de pago, ya que primero indican que el **plazo es de 15 días** a partir de la entrega del bien y luego indican que será dentro de los **60 días** posteriores a la presentación de la solicitud de pago.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/HG